

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO

RADICADO No: 2019-00812-00

Conforme a solicitud que antecede, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

BUCARAMANGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisada la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR a continuación de VERBAL SUMARIO, presentada por NEGOCIOS Y PROYECTOS DE SANTANDER S.A.S., a través de apoderado judicial Dra. RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.842.542, TP. No. 262.986 del C.S.J., email, Raquel.remolina@gmail.com, en contra de BELKIS YADIRA VERA AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.672.793, HERMES PATIÑO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.261.283, Y NANCY VERA ARRIAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.557.034, y observando que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82 y ss, 306, 422 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2021, presta merito ejecutivo. Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO de MINIMA CUANTÍA, en favor de NEGOCIOS Y PROYECTOS DE SANTANDER S.A.S., y en contra de BELKIS YADIRA VERA AGUILAR, HERMES PATIÑO CAMACHO, Y NANCY VERA ARRIAGA, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.056.666) por concepto de:

CANON ADEUDADO	VALOR
Canon del 29/11/2018 al 28/12/2018	\$ 700.000,00
Canon del 29/12/2018 al 28/01/2019	\$ 700.000,00
Canon del 29/01/2019 al 28/02/2019	\$ 700.000,00
Canon del 01/03/2019 al 28/03/2019	\$ 700.000,00
Canon del 29/09/2019 al 08/04/2019	\$ 256.666,00
TOTAL	\$ 3.056.666

b). Por la cantidad principal de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$2.100.000,00) por concepto de Clausula Penal, conforme lo establece la Sentencia de fecha 04 de noviembre de 2021.

c). Por la cantidad principal de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000,00), por concepto de Costas procesales, conforme lo establece la Sentencia de fecha 04 de noviembre de 2021.

d). Por los intereses moratorios solicitados, desde el día de presentación de la

demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

e). En lo que respecta a la solicitud de intereses corrientes, el Despacho no accederá a la misma, toda vez, que se está ejecutando una Sentencia Judicial, en la cual no se encuentran descritos.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma prevista en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: ENERO 20 DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria